



COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
San Raymundo Jalpan, Oax. a 15 de Mayo del 2026.

ASUNTO: Inscripción de Dictamen.

NÚMERO DE OFICIO: HCEO/LXVI/CPECTI/064/2026.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE:

RECEBIDO
5 MAY 2026
15 MAY 2026
13:51 hrs
Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones
Secretaría de Servicios Parlamentarios

La que suscribe, Diputada María Francisca Antonio Santiago, Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción XIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 42 fracción XIII, 64 fracción II y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio remito el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que revise la planificación de los colegios de nivel primaria y secundaria de educación privada y verificar que dichas instituciones privadas, otorguen y garanticen las becas escolares que por disposición legal están obligadas a implementar de acuerdo con los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; contenido en el expediente 73 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXVI Legislatura; a efecto de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, aprovecho el espacio para enviarle un cordial saludo.

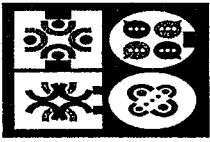
ATENTAMENTE



DIPUTADA MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

MFAS/KMD*rscht
C.c.p. Archivo



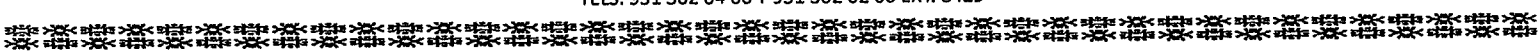
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE REVISE LA PLANIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN PRIVADA Y VERIFICAR QUE DICHAS INSTITUCIONES PRIVADAS, OTORGUEN Y GARANTICEN LAS BECAS ESCOLARES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

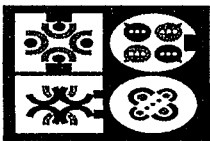
ASUNTO: Dictamen

Expediente: 73

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la

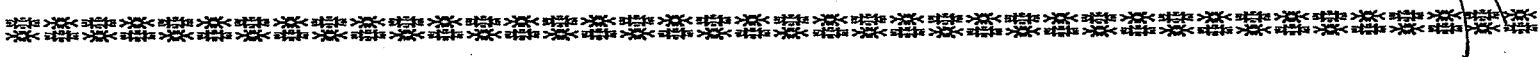


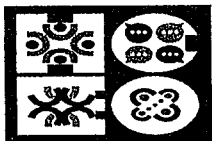


consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio LXVI/GPPT/39/2026 de fecha 03 de Abril del 2026, el Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la Mesa Directiva la Proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que revise la planificación de los colegios de nivel primaria y secundaria de educación privada y verificar que dichas instituciones privadas, otorguen y garanticen las becas escolares que por disposición legal están obligadas a implementar de acuerdo con los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En Sesión Ordinaria de fecha 07 de Abril del 2026, las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron turnar a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2622/2025 la proposición con punto de acuerdo del Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que revise la planificación de los colegios de nivel primaria y secundaria de educación privada y verificar que dichas instituciones privadas, otorguen y garanticen las becas escolares que por disposición legal están obligadas a implementar de acuerdo con los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de



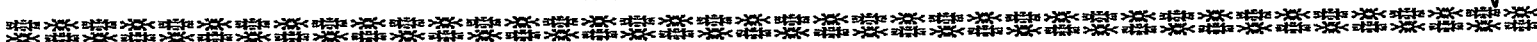


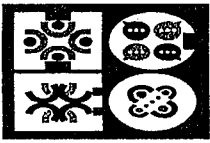
Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formándose el expediente número 73 del índice de esta Comisión Dictaminadora.

3. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió en fecha 08 de Abril del dos mil veintiséis mediante oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2622/2026; la Proposición con punto de acuerdo del Diputado Dante Montaña Montero, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que revise la planificación de los colegios de nivel primaria y secundaria de educación privada y verificar que dichas instituciones privadas, otorguen y garanticen las becas escolares que por disposición legal están obligadas a implementar de acuerdo con los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
4. En fecha 13 de Mayo del dos mil veintiséis, en Sesión Ordinaria las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, analizamos y dictaminamos el expediente número 73 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; resolviendo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.





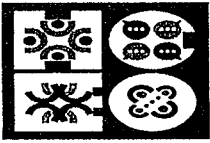
SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 59 fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 64, 65 fracción XIII, 66, 72, 78 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 42 fracción XIII, 64, 68, 69, 70, 71, 73, 126 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, es competente para emitir el presente Dictamen.

TERCERO. Del estudio y análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al Punto de Acuerdo descrito en el numeral 1 de los Antecedentes.

CUARTO. El Diputado Dante Montaña Montero, mediante punto de acuerdo de fecha 03 de Abril del 2026, solicitó lo siguiente:

...Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para que revise la planificación de los colegios de nivel primaria y secundaria de educación privada y verificar que dichas instituciones privadas, otorguen y garanticen las becas escolares que por disposición legal están obligadas a implementar de acuerdo con los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

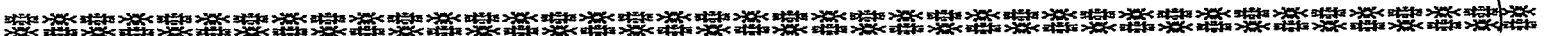
QUINTO. Del exhorto contenido en el expediente 73 del índice de esta Comisión Dictaminadora, dentro del apartado de consideraciones, el Diputado Dante Montaña Montero, señala lo siguiente:

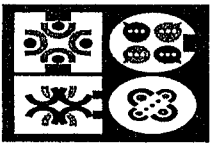


"Los artículos 56 fracción III y 72 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señalan: CAPÍTULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN SECCIÓN I DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN. Artículo 56. Además de lo previsto en el artículo 33 de la Ley General, para lograr la equidad en la educación que permita la igualdad de acceso, permanencia y conclusión de estudios en el sistema educativo estatal, se desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Implementar políticas y programas de atención integral educativa a poblaciones vulnerables en condiciones de desventaja social priorizando las zonas de alta y muy alta marginación;
- II. Promover y garantizar educación permanente de estudiantes con discapacidad y con capacidades y aptitudes sobresalientes;
- III. Proporcionar apoyos económicos, asistenciales y becas;
- IV. Garantizar la atención a estudiantes migrantes y transnacionales, así como la formación de trabajadores de la educación para su atención, a través de los programas respectivos, y
- V. Adaptar la infraestructura escolar para facilitar la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales y disminuir las barreras para el aprendizaje y su participación social.

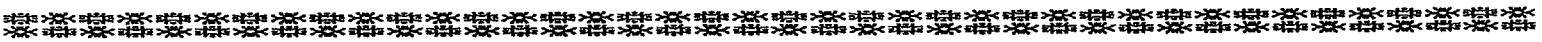
ARTÍCULO 72. Los particulares contribuirán al fortalecimiento educativo estatal, proporcionando como mínimo el 5% de becas respecto a su matrícula escolar, en todos los niveles en que se imparta. Contar con becas o estímulos económicos en escuelas privadas de nivel primaria es de gran importancia, ya que permite ampliar el acceso a una educación de calidad y favorece el desarrollo integral de las niñas y los niños. En primer lugar, estas becas contribuyen a la igualdad de oportunidades. No todas las familias cuentan con los recursos suficientes para cubrir colegiaturas, materiales y otros gastos que implica la educación privada. Los apoyos económicos permiten que estudiantes con capacidad y deseo de superación puedan acceder a

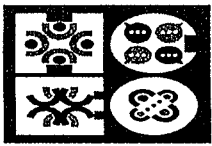




este tipo de instituciones sin que la situación económica sea una limitante. Así mismo, representan un apoyo directo a la economía familiar. La educación privada suele implicar costos elevados, por lo que una beca ayuda a reducir la carga financiera y permite a las familias destinar recursos a otras necesidades básicas, como alimentación, salud o vivienda. Otro aspecto importante es que las becas fomentan la motivación y el compromiso académico. En muchos casos, estos apoyos están vinculados al desempeño escolar o a la conducta, lo que impulsa a los estudiantes a esforzarse, mantener buenas calificaciones y desarrollar hábitos de responsabilidad desde una edad temprana. Además, las becas en escuelas privadas favorecen la continuidad educativa, evitando que los estudiantes tengan que cambiar de institución por motivos económicos. Esto es clave en la etapa de primaria, donde la estabilidad escolar influye en el desarrollo emocional, social y académico del niño. También es importante destacar que estos estímulos contribuyen a la inclusión y diversidad social dentro de las escuelas privadas, permitiendo la convivencia entre estudiantes de distintos contextos socioeconómicos, lo cual enriquece la formación humana y promueve valores como la empatía y el respeto. En el estado de Oaxaca, caracterizado por su diversidad cultural y también por condiciones socioeconómicas desiguales, el acceso y la permanencia en la educación básica representan un desafío significativo para muchas familias. En este contexto, contar con becas o estímulos económicos en los niveles de primaria y secundaria resulta fundamental para garantizar el derecho a la educación. Las becas en primaria y secundaria no solo representan un apoyo financiero, sino una herramienta clave para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad educativa en Oaxaca, contribuyendo al bienestar de las familias y al futuro de las comunidades. Invertir en becas a nivel primaria tiene un impacto a largo plazo, ya que fortalece las bases educativas desde los primeros años, formando personas mejor preparadas para enfrentar los retos futuros. En conclusión, las becas o estímulos económicos en escuelas privadas de nivel primaria

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]





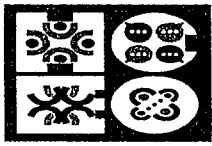
no solo benefician a los estudiantes y sus familias, sino que también promueven una educación más equitativa, inclusiva y de calidad. Así mismo, representan un impacto en la motivación y el rendimiento académico. Recibir una beca no solo representa un apoyo económico, sino también un reconocimiento al esfuerzo de los estudiantes, incentivándolos a mejorar su desempeño escolar y a aspirar a mayores metas educativas."

En atención a la proposición con punto de acuerdo expuesto con antelación, en fecha 13 de Mayo del 2026 respectivamente; esta comisión Dictaminadora en un estudio minucioso de fondo y forma pudimos constatar lo siguiente:

La Ley General de Educación establece en el artículo 33 que: Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua. La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.¹

El artículo 12 párrafos vigésimo noveno y trigésimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que: **Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no**

¹ Artículo 33 de la Ley General de Educación, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>



subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos... El menor de edad tiene derecho: b) A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.²

Por su parte, el artículo 126 en su quinto párrafo fracción IV de la Constitución Local estipula que: En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias...

En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región...

IV.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.³

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares...⁴

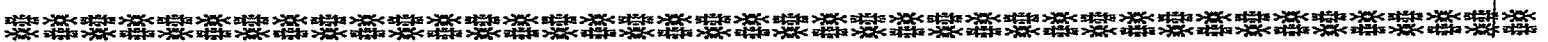
De conformidad con lo estipulado en la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en el Título Tercero, Del Estado y los Servicios Educativos; Capítulo

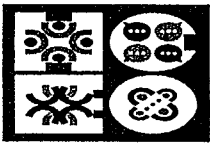
² Artículo 12 párrafos vigésimo noveno y trigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponible en:

[https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)

³ Artículo 126 quinto párrafo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)

⁴ Artículo 126 quinto párrafo fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, visible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Dto_ref_774_aprob_LXVI_legis_23_sep_2025_PO_40_IX_secc_4_oc_2025).pdf)





Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.⁸

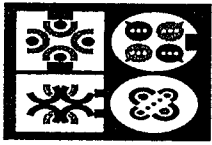
SEXTO. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por las consideraciones señaladas en el presente, aprueba el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE REVISE LA PLANIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN PRIVADA Y VERIFICAR QUE DICHAS INSTITUCIONES PRIVADAS, OTORGUEN Y GARANTICEN LAS BECAS ESCOLARES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 73 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

⁸ Artículo 54 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, visible en: [https://www.congresoocaxaca.gob.mx/docs66.congresoocaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Niñas_Niños_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_\(cito_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025\).pdf](https://www.congresoocaxaca.gob.mx/docs66.congresoocaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_Niñas_Niños_y_Adolescentes_para_el_estado_de_Oaxaca_(cito_ref_829_aprob_LXVI_30_sep_2025_PO_43_11a_secc_25_oct_2025).pdf)



ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE REVISE LA PLANIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN PRIVADA Y VERIFICAR QUE DICHAS INSTITUCIONES PRIVADAS, OTORGUEN Y GARANTICEN LAS BECAS ESCOLARES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

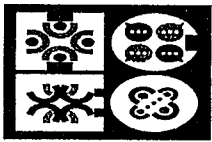
TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

SEGUNDO. – Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. – Comuníquese a las autoridades correspondientes el presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, a los doce días del mes de mayo del 2026.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA 13 DE MAYO DEL 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MARÍA FRANCISCA ANTONIO SANTIAGO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ

INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA PARA QUE REVISE LA PLANIFICACIÓN DE LOS COLEGIOS DE NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE EDUCACIÓN PRIVADA Y VERIFICAR QUE DICHAS INSTITUCIONES PRIVADAS, OTORGUEN Y GARANTICEN LAS BECAS ESCOLARES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL ESTÁN OBLIGADAS A IMPLEMENTAR DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN III Y 72 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 73 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

